REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (023).

Expediente No.	**25269334000320180010301**
Demandante:	**COLTANQUES S.A.S.**
Demandado:	**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo lo informado por secretaría, sería el momento de proceder conforme lo determina el numeral 7 del artículo 249 del cpaca, empero al revisar el expediente, en concreto la decisión del superior jerárquico, se advierte que este condena en costas del proceso al ente demandado pero no fija las agencias en derecho.

Para resolver se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se tiene que en lo atinente a las costas y agencias en derecho los artículos 365 y 366 en sus numerales correspondientes prevén:

> **ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
>
> 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.
>
> Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.
>
> ***2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.***
>
> (…)
>
> **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:
>
> 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
>
> 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley***, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.***

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
(Resaltado fuera de texto)

De la misma manera, es pertinente citar lo que al respecto provee el Acuerdo No.PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, que en su parte pertinente determina que:

ARTÍCULO 4°. Analogía. A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5°.Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Al tenor de la normativa copiada, en especial de los apartes resaltados, se concluye que se impone que previamente a proceder a dar obedecimiento y cumplimiento a lo dispuesto en segunda instancia, el expediente se devuelva al superior jerárquico en vista de que es dable concluir que se omitió tasar las agencias en derecho.

En efecto, nótese que los apartes legales insertados (especialmente los resaltados) claramente permiten entrever que es de rigor que se cifre una suma por tal concepto, esto por supuesto, conforme a la equivalencia que

se incorpora en el fragmento también destacado del acuerdo emitido por el órgano de gobierno y, bajo esa perspectiva, quien cuenta con la competencia para hacerlo es quien profirió la decisión en la que se impuso la condena, tal como lo prevé el primero de los apartes normativos citados y resaltados.

Con base en las anteriores apreciaciones el Juzgado Tercero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

1°. Devuélvase el expediente a la Subsección A, Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a efecto de que se fijen las agencias en derecho producto de la condena en costas impuesta en la sentencia de segunda instancia.

2º. Una vez vuelva el proceso, ingrésese el expediente al Despacho para dar aplicación al numeral 7º del artículo 247 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **_08_ de fecha: _17 de abril de 2023___** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

_____
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424a88a7b430f69de950496d1425fa0317e1e1a2ebef0cf7cabfd87cf50020c0**

Documento generado en 14/04/2023 10:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica